

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 **DE** 03/01/2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** con **900086571 - 8**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del"*

RESOLUCIÓN No 072 DE 03/01/2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8."**

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No

072 DE 03/01/2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"*

Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No

072 DE 03/01/2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"*

Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 – 8** habilitada mediante Resolución No.138 del 24 de mayo de 2018 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación,

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 072 DE 03/01/2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"*

salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 8413A de fecha **25 de agosto de 2022**, mediante el radicados No. 20225341902732 del 19 de agosto de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **KUL572** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

RESOLUCIÓN No

072

DE

03/01/2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"

que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION	MAXIMO	PBV, TOLERANCIA
	kg	kg	POSITIVA DE MEDICION
			kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No 072 DE 03/01/2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 072 DE 03/01/2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"*

en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021²⁰.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010²¹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **8413A** del 25 de agosto de 2022²², impuesto al vehículo de placas **KUL572** junto al tiquete de pesaje No.000110 del 25 de agosto de 2022, expedido por la Bascula Sur MEDIACANOA, junto con el manifiesto electrónico de carga No. 20851 del 17 de agosto de 2022, expedido por la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** con **900086571 - 8.**

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que *"(...) tiquete N000110 peso máximo 7000 peso registrado 9380 sobrepeso de 2380 bascula sur mediacanoa (...)"*, como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

²⁰ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

²¹ *Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

²²Allegado mediante radicado No. 20225341902732 de 19 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN No 072 DE 03/01/2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 8413A

1. FECHA Y HORA
2022-08-25 HORA: 08:19:43

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
DIRECCIÓN: CALI MEDIANCA 36 -
RURAL YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)
N. PLACA: 108848

4. EXPEDIDA: QUACAT (VALLE DEL CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

6. PLATA FOMENTO O SEMI FOMENTO NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RANGIO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
7.1.2. Operación Nacional: N/A
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: N/A
7.3. CLASE: N/A

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN O VEHICULO DE TRANSPORTADOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: LEONILA C. LEONILA
NÚMERO: 94492303
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
EDAD: 45
NOMBRE: GABRIEL ENRIQUE HINOJOSA LAZAR
DIRECCIÓN: calle 1 B 64 18 prados del sur
TELÉFONO: 3156293217
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10.1. FICHA DE TRANSITO O REGISTRO DE PLATA FOMENTO:
NÚMERO: 1000111-221

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 94492303
VIGENCIA: 2025-06-27
CATEGORÍA: C2

12. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO: NOMBRE: MARTIN HINCAPIE LILIANA
TIPO DE DOCUMENTO: D.C.
NÚMERO: 60906331

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:
RAZÓN SOCIAL: N/A
TIPO DE DOCUMENTO: N/A
NÚMERO: N/A

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL:
LEY: 336
ART: 1006
ARTÍCULO: 49
NÚMERO: 1
LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE VEHICULO AL TRANSPORTE NACIONAL: N/A

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No aplica
NÚMERO: N/A

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: No aplica subsección 14.3.1. Autoridad competente de la autorización con transbordo

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCIÓN: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL:
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decisión 467 DE 1998)
ARTÍCULO: No aplica
NÚMERO: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN N (Del automotor)
NÚMERO: No aplica
FECHA: 2022-08-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN N (Unidad de carga)
NÚMERO: No aplica
FECHA: 2022-08-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
1) PESO REGISTRADO SOBRE SOBREPESO DE 2000 BASCULA SUR MEDIANCA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: LEIDY YULIETH RIVERA LA DINO
PLACA: 108848 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES
FIRMA AGENTE
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
NÚMERO DOCUMENTO: 94492303

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8413 A del 25 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN No 072 DE 03/01/2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"



Imagen 2. Tiquete de pesaje de la estación Sur media canoa del 25/08/2022.

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa de transporte **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT kg	Máximo PBV kg	Peso registrado-Tiquete kg	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV kg
1	8413A	KUL572	5.990	7.000	9380	2380

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20228700611251 del 05 de septiembre de 2022 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2021 y 2022, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

RESOLUCIÓN No 072 DE 03/01/2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"*

Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20225341513612 del 28 de septiembre de 2022, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2021 y 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Sur Mediacanoa" de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²³ y con certificado de calibración²⁴

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8**, incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas GUV249 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **KUL572** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁵.

²³ Obrante en el expediente

²⁴ Obrante en el expediente

²⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No

072 DE 03/01/2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"*

17.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

RESOLUCIÓN No

072 DE 03/01/2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.**"*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁶.

ARTICULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8**.

ARTICULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTICULO 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁶ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que

RESOLUCIÓN No 072 DE 03/01/2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8."**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.31
11:07:58 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:
MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: meditrans@hotmail.com²⁸
Dirección: BLOQUE H1 LOCAL 116 CENCAR YUMBO
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

Proyectó: Diana Mayorga - Profesional A.S.
Revisó: Angela Patricia Gómez - Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁸ El correo electrónico meditrans@hotmail.com se encuentra autorizado del Registro Único Empresarial (RUES)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.
Nit.: 900086571-8
Domicilio principal: Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 685638-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de mayo de 2006
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: BLOQUE H1 LOCAL 116 CENCAR
YUMBO
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: meditrans@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6666273
Teléfono comercial 2: 3136861723
Teléfono comercial 3: 3137963184

Dirección para notificación judicial: BLOQUE H1 LOCAL 116 CENCAR
YUMBO
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico de notificación: meditrans@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6666273
Teléfono para notificación 2: 3136861723
Teléfono para notificación 3: 3137963184

La persona jurídica MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por documento privado del 16 de mayo de 2006 de Yumbo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2006 con el No. 6427 del Libro IX, se constituyó empresa unipersonal de naturaleza Comercial denominada MEDIOS Y TRANSPORTES E.U

CERTIFICA:

Por documento privado del 22 de febrero de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2011 con el No. 15184 del Libro IX, se transformó de EMPRESA UNIPERSONAL en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

Que de acuerdo con las inscripciones que lleva la Cámara de comercio, la Sociedad se encontraba disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su termino de duración que fue hasta el 16 de mayo de 2026.

CERTIFICA:

Por Acta No. 003 del 26 de diciembre de 2017 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2018 con el No. 89 del Libro IX, Se aprobo la reactivacion de la sociedad.

CERTIFICA:

Por Resolución No. 000138 del 24 de mayo de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2018 con el No. 10315 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$10.000.000
No. de acciones:	1.000
Valor nominal:	\$10.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10.000.000
No. de acciones:	1.000

Valor nominal: \$10.000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$10.000.000

No. de acciones: 1.000

Valor nominal: \$10.000

CERTIFICA:

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES , EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA CON EL VISTO BUENO DEL TITULAR EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE ACORDÉ CON LA NATURALEZA DE SU CARGO

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL GERENTE: A) USAR AL NOMBRE DE LA SOCIEDAD, B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA Y PRECISARLES LAS CONDICIONES DE VINCULACIÓN. FIJARLES SUS FUNCIONES Y SU REMUNERACIÓN, C) PRESENTAR INFORME DE GESTION A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO CONTABLE, QUE SE CORTARAN A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, FECHA EN QUE TERMINA EL AÑO CONTABLE. D) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA ENTENDER LOS PERTINENTES PARA DEFENDERLOS INTERESES DE LA EMPRESA MEDIO Y TRANSPORTES SAS Y DE LOS SOCIOS.

FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ACOMPAÑADOS DE ESTADOS FINANCIEROS DE PERÍODO INTERMEDIO; ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS LÍQUIDAS, UN INFORME DETALLADO.

CERTIFICA:

Por Acta No. 003 del 26 de diciembre de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2018 con el No. 90 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE Y REPRESENTANTE	JORGE EFRAIN HERNANDEZ ERAZO
13062556	C.C.
LEGAL	

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	
INSCRIPCIÓN	
D.P del 06/05/2009 de	5361 de 08/05/2009
Libro IX	
D.P del 22/02/2011 de	15184 de 13/12/2011
Libro IX	
ACT 003 del 26/12/2017 de Asamblea General De	89 de 03/01/2018 Libro
IX	

Accionistas

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 4530
Otras actividades Código CIIU: 4520

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: MEDIOS Y TRANSPORTES
Matrícula No.: 531636-2
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2000
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: BLOQUE H1 LOCAL 116 CENCAR YUMBO
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de: BANCO POPULAR S.A.
Contra: MEDIOS Y TRANSPORTES E.U
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIOS Y TRANSPORTES

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.698 del 10 de agosto de 2009
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 21 de agosto de 2009 No. 2491 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de: FEDERICO DEL ROSARIO VILLA DIAZ
Contra: MEDIOS Y TRANSPORTES E.U
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIOS Y TRANSPORTES

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.246 del 31 de enero de 2011
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 11 de marzo de 2011 No. 860 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



20225341902732

Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.
Fecha Rad: 19-12-2022 Radicador: LUZGIL
09:57
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Tránsito y Transporte del
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8413A
1. FECHA Y HORA
2022-08-25 HORA: 08:19:43
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CALI MEDIACANOA 36 -
RURAL YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)
3. PLACA: KUL572
4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
N/A
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: N/A
FECHA: N/A
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 94492303
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 45
NOMBRE: GABRIEL ENRIQUE HOYOS SALAZAR
DIRECCION: calle 1 B 64 18 prados
del sur
TELEFONO: 3158293217
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE
PROPIEDAD:
NUMERO: 10026115621
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 94492303
VIGENCIA: 2025-06-21
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:
MARIN HINCAPIE LILIANA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 66906331
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE,
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE
PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: N/A
TIPO DE DOCUMENTO: N/A
NUMERO: N/A
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 1
LITERAL: F
14.1 INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS
EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: 0
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Ae subsana inmovilizacion
con transbordo
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION
DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion
Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion
Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS
POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL
(DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION
AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-08-25 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-08-25 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TIQUETE N 000110 PESO MAXIMO 7000 PESO
REGISTRADO 9380 SOBREPESO DE 2380 BASCULA
SUR MEDIACANOA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE
NOMBRE : LEIDY YULIETH RIVERA LA DINO
PLACA : 108848 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y
SEGURIDAD DEVAL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 94492303

ESTACION DE PESAJE
SUR MEDIACANOA

Pesaje #: 000110

Fecha: 29/08/2022 Hora: 08:06:46

Peso máximo: 7000

Peso registrado: 5360

Sobrepeso: 2360

Eje	Actual	Máximo	Dif.
1:	0	0	0
2:	0	0	0
3:	0	0	0

Placa: KUL572

Empres: C.C. 66906331

Designación: C22

Observaciones:

RUNT / FBV : 5980KG

PESO MAXIMO :

APLICA RESOLUCION : 2795-2021

FECHA MATRICULA : 18/12/2007

Linea de atención al usuario 3113373868

Horario lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m - 02:00 p.m a 06:00 p.m

sábados 08:00 a.m a 02:00 p.m

Ayúdenos a mejorar

Escribanos a: contactenos@rutasdelvalle.co

Siganos en Twitter: [@RutasdelValle](https://twitter.com/RutasdelValle)

Visita nuestra página web www.rutasdelvalle.co

Agencia Nacional de Infraestructura

www.ani.gov.co

Twitter: [@ANI_Colombia](https://twitter.com/ANI_Colombia)

Facebook: Agencia Nacional de Infraestructura

No conduzca en estado de embriaguez.

Respete las señales de tránsito.

VIGILADO

SuperTransporte

Concesionario

Rutas del Valle

ANI

Agencia Nacional de Infraestructura

La movilidad es de todos

Mintransporte

Servicios gratuitos en esta vía:

Carro taller, Grúa y Ambulancia, de manera gratuita.

Comuníquese con nosotros

a través del número telefónico: 3228319455 y #738

Linea de atención al usuario 3113373868

Horario lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m - 02:00 p.m a 06:00 p.m

sábados 08:00 a.m a 02:00 p.m

Ayúdenos a mejorar

Escribanos a: contactenos@rutasdelvalle.co

Siganos en Twitter: [@RutasdelValle](https://twitter.com/RutasdelValle)

Visita nuestra página web www.rutasdelvalle.co

Agencia Nacional de Infraestructura

www.ani.gov.co

Twitter: [@ANI_Colombia](https://twitter.com/ANI_Colombia)

Facebook: Agencia Nacional de Infraestructura

No conduzca en estado de embriaguez.

Respete las señales de tránsito.

VIGILADO

SuperTransporte

Concesionario

Rutas del Valle

ANI

Agencia Nacional de Infraestructura

La movilidad es de todos

Mintransporte

Servicios gratuitos en esta vía:

Carro taller, Grúa y Ambulancia, de manera gratuita.

Comuníquese con nosotros

a través del número telefónico: 3228319455 y #738

Linea de atención al usuario 3113373868

Horario lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m - 02:00 p.m a 06:00 p.m

sábados 08:00 a.m a 02:00 p.m

Ayúdenos a mejorar

Escribanos a: contactenos@rutasdelvalle.co

Siganos en Twitter: [@RutasdelValle](https://twitter.com/RutasdelValle)

Visita nuestra página web www.rutasdelvalle.co

Agencia Nacional de Infraestructura

www.ani.gov.co

Twitter: [@ANI_Colombia](https://twitter.com/ANI_Colombia)

Facebook: Agencia Nacional de Infraestructura

No conduzca en estado de embriaguez.

Respete las señales de tránsito.

VIGILADO

SuperTransporte

Concesionario

Rutas del Valle

ANI

Agencia Nacional de Infraestructura



"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 982 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDG en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
MEDIOS Y TRANSPORTE E.U.

MINISTERIO DE TRANSPORTE



NIT: 9000865718

BLOQUE H1 OFICINA 110 CENCAR

Tel: 6686273 3136861723 YUMBO VALLE DEL CAUCA

Manifiesto : 20851

Autorización: 70698942

FECHA DE EXPEDICION 2022/08/17		FECHA Y HORA RADICACION 2022/08/17 10:31 am		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE CALI VALLE DEL CAUCA		DESTINO DEL VIAJE PEREIRA RISARALDA			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES											
TITULAR MANIFIESTO VICTOR ALFONSO IBARRA OSORIO				DOCUMENTO IDENTIFICACION 1130619860		DIRECCION BOGOTA		TELEFONOS 0		CIUDAD BOGOTA BOGOTAD.	
PLACA KUL572		MARCA JAC		PLACA SEMIREMOLQUE 1130619860		CONFIGURACION 2		Peso/acto 3500		0	
CONDUCTOR GABRIEL ENRIQUE HOYOS				DOCUMENTO IDENTIFICACION 94492303		DIRECCION CRA 33A N 13.99 APT 103		TELEFONOS 0 32121211		No de LICENCIA C2-54492303	
CONDUCTOR Nro. 2				DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO VICTOR ALFONSO IBARRA				DOCUMENTO IDENTIFICACION 1130619860		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										DUEÑO Póliza	
Nro. Remesa 20851		Unidad Medida Kilogramos		Cantidad 5.445.00		Naturaleza Carga Normal		Empaque General		Producto Transportado 009990	
						Permisos INVIAS: PRODUCTOS VARIOS DE FERRETERIA		Información Remitente / Lugar Cargue 9013598378 TUL SAS		Información Destinatario / Lugar Descargue 18598047 MILTON MARINO GIL	
OBSERVACIONES										DUEÑO Póliza No existe póliza	
VALORES										OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE				980.000.00		LUGAR DE PAGO PEREIRA RISARALDA		FECHA 2022/08/19		VR DECLARADO SEGUN FACTURAS ADJUNTAS FLETE Y RETEFUENTE POR DEST	
RETENCION EN LA FUENTE				9.800.00		CARGUE PAGADO POR		REMITENTE			
VALOR NETO A PAGAR				970.200.00		DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO			
VALOR ANTICIPO				0.00							
SALDO A PAGAR				970.200.00							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS											
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL										Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL	



**MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
MEDIOS Y TRANSPORTE E.U.**

Nit: 9000865718

BLOQUE H: OFICINA 110 CENCAR

Tel: 66662733/36861723
YUMBO VALLE DEL CAUCA

Tel: 6660273 3136861723

Anexo: Tiempos y Plazos para cargue y descargue Literal 12 Art 8 Decreto 2092 de 2011

Placa Vehículo : KUL572

Nombre del Conductor: GABRIEL ENRIQUE HOYOS CC: 94492303

Nombre del Conductor: GABRIEL ENRIQUE HOYOS

CC: 94492303

CC: 94492303

Manifiesto : 20851

Autorización : 70698942

Número de Remesa	Horas Previstas		Llegada al lugar del Cargue		Salida del lugar de Cargue		Firma del Remitente	Firma del Conductor	Llegada al lugar Descargue		Salida del lugar DesCargue		Firma Destinataria	Firma del Conductor
	Cargue	Descargue	Fecha	Hora	Fecha	Hora			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
20851	0.00	2.00												

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECG-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36871
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	meditrans@hotmail.com - meditrans@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20255330000725 de 03-01-2025.
Fecha envío:	2025-01-07 10:55
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:01:46

Tiempo de firmado: Jan 7 16:01:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:01:48

Jan 7 11:01:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[31077]: B68D312487DB: to=<meditrans@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.1]:25, delay=1.9, delays=0.09/0.02/0.51/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4a928cc4052db30f1821e7f30f3db057d8bc50a64e0db9edcada151bd67dfa82@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=7795365643538, Hostname=IA0PR02MB9855.namprd02.prod.outlook.com] 27478 bytes in 0.240, 111.459 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:29:26

Dirección IP: 186.27.242.184
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20255330000725 de 03-01-2025.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. con 900086571 - 8.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia

de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
072.pdf	06206bea50a39f78ee73a5ba7ad271cbac0011e2e55e25f147d2c9598ae4d18a

 **Descargas**

Archivo: 072.pdf **desde:** 186.27.242.184 **el día:** 2025-01-07 11:29:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co